Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4495/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Solicita montos de proyectos con folios asignados y montos aprobados para dichos proyectos

El recurrente considera que la información es muy ambigua y requiere más precisión a lo solicitado

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR porque el recurso es extemporáneo.

Palabras clave: Recurso extemporáneo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Coyoacán

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4495/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4495/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán; se formula resolución en el sentido de **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El tres de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074123001225 en el que requirió lo siguiente:

> *"De acuerdo al Informe publicado del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de la Alcaldía Coyoacán, durante el trimestre julio- septiembre 2022 con fecha de generación de Informe 09 de noviembre del 2022, solicito se me informe al respecto:*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

1. Solicito se me informé nombre del proyecto con el folio DIF220302124995, monto aprobado para este proyecto, cantidad de mobiliario instalado y/o alcance que tuvo la obra, costo unitario del mobiliario y/o obra ejecutada, ubicación exacta del mobiliario instalado y/o obra ejecutada, Número de identificador del mobiliario.

2. Solicito se me informé nombre del proyecto con el folio DIF220302125004, monto aprobado para este proyecto, cantidad de mobiliario instalado y/o alcance que tuvo la obra, costo unitario del mobiliario y/o obra ejecutada, ubicación exacta del mobiliario instalado y/o obra ejecutada, Número de identificador del mobiliario.

3. Solicito se me informé nombre del proyecto con el folio DIF220302125011, monto aprobado para este proyecto, cantidad de mobiliario instalado y/o alcance que tuvo la obra, costo unitario del mobiliario y/o obra ejecutada, ubicación exacta del mobiliario instalado y/o obra ejecutada, Número de identificador del mobiliario.

4. Solicito se me informé nombre del proyecto con el folio DIF220302125022, monto aprobado para este proyecto, cantidad de mobiliario instalado y/o alcance que tuvo la obra, costo unitario del mobiliario y/o obra ejecutada, ubicación exacta del mobiliario instalado y/o obra ejecutada, Número de identificador del mobiliario."

II. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/649/2023 firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos; señalando en el mismo:

"Hago referencia a la solicitud número 092074123001225, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., el día 3 de mayo del año en curso,

Al respecto anexo copia de oficio número ALC/DGOPSU/DEOP/1059/2023, recibido el día 17 de mayo del presente año, signado por el Ing. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito reiterar que esta Subdirección a mi cargo es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Mediante el oficio ALC/DGOPSU/DEOP/1059/2023 firmado por el Subdirector de Control de Personal se informó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 03 de mayo de 2023 a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074123001225, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0.,

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, es la encargada de la ejecución de obras en su modalidad de contratos de Obra Pública a Base de Precios Unarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado.

Por ende, no cuenta con la información solicitada y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.

Asimismo, le informo que para poder dar atención a su petición es menester solicitar información de manera más precisa.

Finalmente; cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base a las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento."

IV. El veintiuno de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando sus inconformidades:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Considero que la información solicitada es muy ambigua y requiere mayor precisión a lo solicitado, dado a que se han dado todos los elementos que tengo a mi alcance como ciudadano, siendo que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, Subdirección de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos y Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Coyoacán, quienes son los responsables de la administración y aplicación del recurso FAIS." "Todo lo anterior es porque personal operativo de la alcaldía, después de haber cambiado las luminarias a través de proveedor con presupuesto de FAIS, en horarios nocturnos retiran luminarias de Led ya instaladas, dejan el poste sin luminaria, posteriormente que se reporta mediante folio SUAC para la reposición de luminaria, hacen el reemplazo de luminaria después de varias semanas con material reciclado ya de uso, hacen mención no tener Luminarias LED."

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

> ***TÍTULO OCTAVO***
> ***DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA***
> ***DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***
> ***Capítulo I***
> ***Del Recurso de Revisión***
>
> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> *…*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, el artículo 236, señala que toda persona podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta o a partir del vencimiento de plazo para la entre de la respuesta. A la letra el citado precepto normativo señala lo siguiente:

> ***Artículo 236.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
>
> ***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
>
> *II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta el **veintiséis de mayo** a la parte recurrente, en el medio señalado para ello, es decir, la PNT y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como consta en autos. Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[5]

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud y toda vez que como se advirtió el **veintiséis de mayo** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, por lo que es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintinueve de mayo al día dieciséis de junio.** En este sentido, **la parte recurrente NO PRESENTÓ su recurso de revisión en TIEMPO Y FORMA.**

En tales circunstancias, este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20